



**INSTRUCCIONES PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
Y ABONO DE TASAS EN EL PROCESO SELECTIVO**

1. Presentación de solicitudes

La solicitud de participación en el proceso selectivo podrá presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- A través de la **Sede Electrónica** del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.
- En el **Registro General (Servicio de Atención al Ciudadano - SAC)** del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada. **Importante:** En la presentación presencial no se admitirán documentos en un formato superior a tamaño A4. En caso de aportar documentación de mayor tamaño, deberá acompañarse de una fotocopia reducida a formato A4.
- A través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Abono de la tasa por derechos de examen

El abono de la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa (BOP n.º 127, de 7 de julio de 2022), deberá efectuarse, en todo caso, **antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes**, a través de cualquiera de los siguientes medios:

2.1. Sede electrónica:

Cuando la solicitud se presente mediante la Sede Electrónica del Ayuntamiento, **el pago de la tasa deberá realizarse obligatoriamente durante la tramitación electrónica de la solicitud**, utilizando la pasarela de pago habilitada al efecto.



El procedimiento será el siguiente:

1. Selección de la tasa correspondiente.
2. Incorporación de la documentación exigida para participar en el proceso selectivo y, en su caso, de la documentación justificativa de la bonificación de la tasa.
3. Acceso a la pasarela de pago para seleccionar el medio de pago y efectuar el abono.
4. Una vez realizado el pago, el sistema regresará automáticamente al trámite para completar la presentación de la solicitud y permitir la descarga del justificante.

En este supuesto **no será necesario aportar posteriormente el justificante del pago**, al quedar incorporado automáticamente al expediente electrónico.

2.2. Presentación en el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC)-Registro General del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada:

Cuando la solicitud se presente presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, el Servicio de Atención al Ciudadano emitirá la correspondiente **carta de pago**.

El importe podrá abonarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

- Presencialmente, mediante tarjeta bancaria en las dependencias municipales.
- A través de la página web municipal, en el apartado de pago de liquidaciones:
<http://www.pilardelahoradada.org/pago-liquidaciones>
- En cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras.

Una vez efectuado el pago, la persona interesada deberá **presentar el justificante de abono a través del Registro General**, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



2.3. Presentación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Cuando la solicitud se presente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, una vez tenga entrada en el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, el Servicio de Atención al Ciudadano emitirá la correspondiente carta de pago.

Una vez efectuado el pago, la persona interesada deberá **presentar el justificante de abono a través del Registro General**, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Condiciones generales

- La falta de acreditación del pago de la tasa dentro del plazo establecido determinará la exclusión de la persona aspirante.
- No será subsanable el impago de la tasa cuando, habiéndose emitido la carta de pago en tiempo y forma, no se haya efectuado su abono antes de la finalización del plazo.
- La exclusión definitiva del proceso selectivo o la no presentación a las pruebas no dará derecho a la devolución de la tasa.
- En ningún caso el pago de la tasa sustituye la obligación de presentar la solicitud en tiempo y forma.

Bonificaciones

De conformidad con el art. 6 de la citada Ordenanza fiscal, la cuota de la tasa estará bonificada en un 50% en los siguientes supuestos:

a) Personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante certificado en vigor expedido por el órgano competente en materia de servicios sociales.



b) Personas que figuren como demandantes de empleo durante un plazo mínimo de doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria.

Estas circunstancias deberán acreditarse mediante documentación expedida por la Administración competente, que incluirá, en todo caso:

- Certificado de situación como demandante de empleo.
- Informe de vida laboral actualizado.
- Certificado acreditativo de no percibir prestaciones por desempleo o, en su caso, de percibirlas por importe inferior al salario mínimo interprofesional.
- Certificación de no haber rechazado ofertas de empleo ni acciones formativas.

c) Miembros de familias numerosas, lo que se acreditará mediante el correspondiente título oficial en vigor.

En caso de aplicar indebidamente una bonificación o realizar un pago parcial sin reunir los requisitos exigidos, la persona aspirante será excluida y requerida para abonar la cantidad restante.